

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-41-2018

INSTANCIA REQUERIDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Acuerdo del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

**I. Antecedentes.**

**A).** A propósito de la solicitud de información presentada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el folio **033000000185117** que posteriormente integraría el expediente **UT-A/0307/2017**, en la que se requirió ***“...copia simple de los recibos de nómina del mes de diciembre de 2016 de los ministros de la Suprema Corte ...”***, se tiene que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante acuerdo del siete de septiembre del año en cita, comunicó que la información concerniente a remuneraciones podía consultarse en el respectivo Manual de remuneraciones.

**B)** Inconforme con lo determinado, el solicitante interpuso recurso de revisión con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

**C)** Con base en diversos precedentes, como son los recursos de revisión RR4825/2016 y 1151/2017, y con el ánimo de dotar de inmediatez y eficacia a la solicitud planteada en el origen del caso, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2430/2018, con fecha seis de septiembre del año en curso, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, la versión pública de los “reportes de incidencia de nómina” correlativos a la materia de la referida solicitud.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-41-2018

INSTANCIA REQUERIDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

D) En cumplimiento a lo anterior, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/616/2018, de diecisiete de septiembre del presente año, proporcionó la versión pública de los “*reportes de incidencia de nómina*” correspondientes al mes de diciembre del año dos mil dieciséis, de los Ministros de este Alto Tribunal, en los cuales protegió los datos relativos a: i) Registro Federal de Contribuyentes (RFC); ii) número de seguridad social; iii) número de cuenta bancaria personal a la que se realiza la transferencia; iv) monto y concepto de las deducciones derivadas de decisiones personales; v) percepción relacionada con el seguro de separación individualizado; y vi) suma total de percepciones y deducciones; por las razones que ahí se expresaron.

**II. Integración de expediente.** Con motivo de lo anterior, y con el objeto de integrar tales documentos, así como para formalizar su análisis y respuesta por parte del Comité de Transparencia; en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 23, fracción I, y 27 del “*ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*” (Lineamientos Temporales), intégrese el expediente con el número sucesivo CT-VT/A-41-2018.

**III. Competencia.** Este Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General; y 23, fracción II de los Lineamientos Temporales.

Sobre todo, porque en términos de los artículos 8, fracción II, y 12 de la Ley General<sup>1</sup>, el derecho de acceso a la información debe tutelarse de manera efectiva y para ello corresponde habilitar los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

**III. Acuerdo.** Sin mayor preámbulo, este Comité de Transparencia, sobre la base de lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión 4825/16, estima que los documentos denominados “*Reporte de incidencia de nómina*” contienen los datos solicitados, y que en términos del artículo 111 de la Ley General<sup>2</sup>, son susceptibles de ser proporcionados en versión pública; como acción habilitada para tutelar de manera efectiva e inmediata el derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, como se dijo en el apartado de antecedentes, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa

---

<sup>1</sup> “**Artículo 8.** (...):

...

II. **Eficacia:** Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;...”

“**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”

<sup>2</sup> “**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-41-2018

INSTANCIA REQUERIDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

remitió el reporte requerido con la protección de los datos relativos a: i) Registro Federal de Contribuyentes (RFC); ii) número de seguridad social; iii) número de cuenta bancaria personal a la que se realiza la transferencia; iv) monto y concepto de las deducciones derivadas de decisiones personales; v) percepción relacionada con el seguro de separación individualizado; y vi) suma total de percepciones y deducciones.

En ese sentido, en estricto seguimiento al criterio del Instituto Nacional, así como lo resuelto por este órgano colegiado, en el cumplimiento CT-CUM-R/A-1/2017, con motivo del recurso de revisión 4825/16, donde se sustentó la clasificación confidencial de diversa información incorporada a los "*Reportes de incidencia de nómina*", en concreto: el Registro Federal de Contribuyentes de una persona física; el número de seguridad social; el número de cuenta bancaria, las deducciones y aportaciones del trabajador, así como las aportaciones al Seguro de Separación Individualizado, se estima que, como determinó el área, se trata de información confidencial.

Ello, en tanto que dicha información ("*Reportes de incidencia de nómina*"), contienen datos personales, de la cual no se tiene el consentimiento expreso para hacerla pública, como son el RFC, el número de seguridad social, el número de cuenta bancaria, las deducciones y aportaciones del trabajador, toda vez que con éstos, trascienden en su ámbito personal y/o privado, al identificar o hacer identificable a la persona titular de dichos datos, de conformidad con el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General<sup>3</sup>, y 3 fracción IX, de la

---

<sup>3</sup> "**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-41-2018

INSTANCIA REQUERIDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>4</sup>.

En conclusión, en tanto que los conceptos protegidos de los “*Reportes de incidencia de nómina*” corresponden a datos personales, como se adelantaba, este Comité de Transparencia los **clasifica** como información confidencial y en consecuencia aprueba la versión pública, la que deberá ponerse a disposición del solicitante a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo infórmese del presente acuerdo al INAI para los efectos conducentes respecto del recurso de revisión vinculado al caso.

Por expuesto y fundado se acuerda:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de información confidencial, en términos de lo considerado en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la versión pública de los “*reportes de incidencia de nómina*” objeto de la solicitud.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial proporcione la versión pública al solicitante.

**CUARTO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial informe lo correspondiente al

---

<sup>4</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...”

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-41-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo al solicitante, a la Dirección General de Recursos Humanos e innovación Administrativa; así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-41-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**